

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Coín, de los cuales resulta:

Que en 13 de Octubre de 1882 don Bernardo Soria puso en conocimiento de la Guardia civil del puesto de Coín el hurto, ó más bien robo, de aceitunas que Miguel Gómez Porras, alias Alejos, había cometido en la hacienda del Cerrillo, de aquel término, vareando y apelando un olivo, y recogiendo la aceituna, que guardó en la casilla del peón caminero del río Cuevas, cuyo cargo ejerce el Gómez Porras; trasladada por la Guardia civil la anterior denuncia al Juzgado de primera instancia, le hizo presente al mismo tiempo que de los datos y noticias recibidas resultaba ser cierto el hecho; pero que el olivo pertenecía á la carretera, y el referido peón cami-

nero había cogido la aceituna por mandato del Jefe facultativo de carreteras provinciales, la Guardia civil detuvo y puso á disposición del Juzgado al Miguel Gómez Porras y la aceituna, la cual fué valorada en 25 céntimos de peseta:

Que practicadas las oportunas diligencias criminales, á consecuencia de un informe pedido por el Juzgado, y que había de evacuar la Comisión permanente de la Diputación provincial, ésta propuso al Gobernador que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, fundándose en que para declarar como delito el acto ejecutado, tenía que decidirse previamente por la Administración sobre la propiedad de los olivos de que se trataba; y citaba el Gobernador el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual, el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá de inhibición manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la

disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, al requerir la inhibición al Juzgado, se limita á citar el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 como texto legal que atribuye el conocimiento del asunto á la Administración;

2.º Que es jurisprudencia constante que no se entiende cumplido lo preceptuado en el artículo 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 con la cita de cualquiera de los demás artículos del mismo, que tienen por objeto determinar las facultades de los Gobernadores para provocar los conflictos de jurisdicción, y señalan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitación de tales incidentes, toda vez que no pueden estimarse como cita legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración;

3.º Que en tal concepto, al requerir el Gobernador á la Autoridad judicial en la presente contienda de competencia, ha incurrido en un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Corformándome con lo consultado por el consejo de Estado en pleno.

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de

Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Jose de Posada Herrera.

Diputación provincial.

Sesión de 7 de Noviembre de 1883.

En la ciudad de Logroño, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los señores.

DIPUTADOS.

- Pujadas.
- Merino.
- Martínez D. González.
- Jiménez.
- Leon y Casas.
- Araoz.
- Lerena.
- Ortiz Viñas.
- Saenz de Tejada.
- Ranedo.

SECRETARIOS.

- Uzquiano.
- Ardanza.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se procedió al nombramiento con caracter de interino de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras en votación por papeletas que dió el resultado siguiente;

- D.ª Simona Aurora Martínez Ramirez 11 votos.
 - D.ª Laureana Santa Maria, 2 id.
- Se acordó nombrar á D.ª Simona Aurora Martínez Ramirez con caracte-

ter de interina auxiliar de la Escuela Normal de Maestras.

Se dió de nuevo lectura á la memoria presentada por la Comisión provincial y á un estado demostrativo de los trabajos realizados por la Sección de cuentas municipales.

Terminada la lectura, el Sr. Merino excitó á la Diputación á fin de que deliberase y acordara lo más conveniente respecto á los puntos mas exencionales y de capital importancia que en ella se exponían y que en su concepto eran los referentes á la Sección de Obras públicas, cuentas municipales y subvenciones que deben concederse á los pueblos para auxiliarles en el Fomento de las obras de interés general y público que realicen.

El Sr. León y Casas expuso su deseo de que el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales informara á la Diputación verbalmente ó por escrito respecto á los trabajos que se habían realizado por la Sección de Obras públicas desde que, aumentado el personal, comenzaron sus trabajos.

El Sr. Pujadas manifestó que el informe á que se refería el Sr. Casas, debía en su concepto ser presentado por el Sr. Ingeniero por escrito.

El Sr. Martínez Don Gonzalo, indicó la conveniencia de que se nombrara una Comisión que habiéndose con el Sr. Ingeniero, realizara su cometido.

A propuesta del Sr. Merino, se acordó designar á la Comisión de Fomento.

El Sr. Ortiz Viñas, excitó el celo de la Diputación á fin de que desarrollara su pensamiento respecto á las subvenciones que se concedan á los pueblos para auxiliarles en el fomento de sus obras.

El Sr. Merino dijo, que la conducta constantemente observada por la Diputación, había sido conceder subvenciones en la cantidad de un 50 por 100 pero habiéndose solicitado muchas, era preciso oponer un vallador á dichas solicitudes, teniendo en cuenta que producían un gasto de mucha consideración y exponiendo la idea de que debiera fijarse una cantidad en presupuesto con arreglo á la cual deberían concederse subvenciones, no otorgándose á los pueblos que se hallaban en descubierto con el contingente provincial.

El Sr. Ortiz Viñas expuso abundaba en iguales opiniones á las manifestadas por el Sr. Merino. Que reconocía el aumento de estas solicitudes, sin duda alguna por los ingresos que tenían los pueblos al enagenar sus inscripciones intransferibles del 80 por 100 de sus bienes de propios y que debiera fijarse una cantidad en presupuesto con arreglo á la cual y á fin del ejercicio económico debiera hacerse un repartimiento.

El Sr. Ranedo manifestó que en su sentir era demasiado rigor el que se quería imponer á los pueblos que se hallaban en descubierto aunque fuese por ligeras cantidades.

El Sr. León y Casas, manifestó que no era partidario de conceder subven-

ciones, las cuales redundaban en perjuicio de las carreteras provinciales á las que debiera atenderse con mayor preferencia para que en dia no lejano llegara á estar terminada la construcción de las incluidas en el plan general, y que por otra parte debiera tenerse muy en cuenta que los pueblos de mayor riqueza son los que solicitan subvenciones reputando además poco factible la distribución que se intentaba por cantidad fija consignada en presupuestos.

El Sr. Merino contestó que si bien el plan general de carreteras obedecía á un principio altamente científico y para ello se había tenido en cuenta la población, riqueza y distancias de los pueblos de la provincia así como también su mayor ó menor aproximación á las carreteras municipales del Estado y vias férreas, muchos pueblos no habían de participar tan directamente como otros de las ventajas de las carreteras provinciales por cuya razón estimaba oportuno no dejar desamparados á los pueblos que habían de encontrarse en estas circunstancias aun realizado en su totalidad el plan general de carreteras.

Después de rectificar los Sres. Diputados que habían hecho uso de la palabra, se acordó que cuando se discutiera el presupuesto se consignara en él una cantidad que será repartida proporcionalmente entre todos los pueblos que soliciten subvención justificando en debida forma la necesidad del auxilio, esperando á conceder estas subvenciones al espirar el año económico con objeto de poder fijar su cuantía, que solo se otorgue á los pueblos que no se hallen en descubierto con el contingente provincial y que queden subsistentes las subvenciones que se han concedido en la forma establecida.

Entrando en el examen de la sección de cuentas municipales, el señor Uzquiano manifestó que por el estado de que se había dado lectura y de lo que en la memoria se exponía podrían apreciar los Sres. Diputados los grandes trabajos que se habían realizado en el examen de las cuentas municipales los cuales si revestían gran importancia no habían dado un resultado práctico en relación del trabajo que se había efectuado.

El Sr. León y Casas, expuso que muchos de los reparos puestos á las cuentas municipales revestían un carácter de poca importancia y hasta de innecesidad.

Contestó el Sr. Uzquiano manifestando que para corregir lo expuesto por el Sr. León y Casas, la Comisión provincial había conferenciado varias veces con el Sr. Contador y de acuerdo con este se había hecho una clasificación de reparos en graves, menos graves y leves.

El Sr. Ranedo expuso que la Comisión provincial era acreedora á un voto de gracias por los trabajos que había realizado pero que notaba lo expuesto por el Sr. León y Casas; que desde que se creó esta sección se

llevaba gastada la cantidad de 35.915 pesetas con 93 céntimos, carga de mucha consideración para la provincia y que tan solo resultaban aprobadas definitivamente 235 por lo que terminaba rogando se nombrara una Comisión que avistándose con el señor Gobernador, le hiciera presente el actual estado de las cuentas municipales, siendo preciso se exigiera la debida responsabilidad á fin de que sirviese de saludable correctivo á otros pueblos.

A propuesta del Sr. Martínez don Gonzalo, se acordó nombrar una Comisión, que examinara el estado de las cuentas municipales siendo designados para este objeto los Sres. Martínez D. Gonzalo, Ranedo y Lerena.

Se levantó la sesión, acordándose celebrar la inmediata en el dia siguiente á las tres de la tarde.—El Presidente, Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Pedro Uzquiano.—El Diputado Secretario, Alfredo Ardanza.

Comisión provincial.

Encargada esta Comisión de velar por los intereses de la provincia es de su deber hacer presente á los Ayuntamientos el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas para con la Diputación y de las que le están encomendadas por las leyes en relación especialmente con la administración provincial.

De este cumplimiento depende el que la Diputación pueda atender al desarrollo de los intereses morales y materiales de sus administrados, y si le falta el apoyo de los Municipios serán vanos todos sus esfuerzos para conseguirlo.

A fin de que esta Corporación pueda atender con la debida regularidad las obligaciones de Instrucción pública y de Beneficencia que son tan sagradas y al desarrollo de las obras públicas que tantos beneficios han de reportar á los pueblos, necesario es que estos le presten su concurso mirando como de preferente interés estas atenciones y no demoren el pago de su cupo al vencimiento de cada trimestre.

Satisfechas importantes sumas en el anterior para amortización de créditos con interés y pagadas cantidades crecidas en fin del período ordinario del ejercicio último, la situación econó-

mica de la provincia exige que se haga un esfuerzo, por parte de los municipales, para evitar un retraso en el pago de las atenciones más apremiantes, que sobre llevar el descrédito á la Corporación, sería causa de perjuicios que, en último resultado, habían de recaer sobre los mismos pueblos.

No es, solamente, la necesidad de hacer un esfuerzo para salir de las presentes circunstancias lo que obliga á esta Comisión á reclamar de los Ayuntamientos su cupo, sino el deber en que se encuentran de ingresar la parte correspondiente á cada trimestre el día 5 del segundo mes, y el haberse vencido hace bastantes días el trimestre segundo siendo aun muy corto el número de los que lo han satisfecho.

Bien quisiera, esta Comisión, hallarse en condiciones de poder otorgar á los municipios plazos bastante largos para cumplir este servicio en la época más compatible con sus numerosas atenciones; pero las circunstancias se lo impiden, y le obligan á marcar un plazo breve, que será de quince días desde la fecha de la publicación de la presente circular en el «Boletín oficial»; y por más que considera enojoso apelar á medidas coercitivas para que cada uno cumpla sus deberes, se verá, con sentimiento, en la dura necesidad de emplearlas contra los morosos al finalizar el plazo marcado.

Algunos Ayuntamientos adeudan por el cupo de años anteriores sumas de importancia que se cuidan poco de satisfacer, ni aun en parte, para ir extinguiendo sus débitos, y este olvido tan absoluto no podrá menos de obtener su correctivo por parte de esta Corporación que tan interesada está en cumplir todas las obligaciones provinciales, así las corrientes como las atrasadas, y que bien á pesar suyo se vé imposibilitada de satisfacer estas últimas que, en parte, son las más gravosas.

La Comisión confía en que los municipios llenarán cumplidamente sus obligaciones; no darán lugar á que se adopten procedimientos coercitivos que son siempre vejatorios para los concejales y que la Corporación provincial no usa mas que en casos

extremos, impulsada por la necesidad y en cumplimiento de un penoso deber.
 Logroño 20 de Noviembre de 1883.—El Vicepresidente, Miguel de Pujadas.—P. A. Joaquín Fariás, Secretario.

CONTADURÍA
 de fondos provinciales de Logroño.

Año de 1883-84. Mes de Setiembre.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas de la carretera provincial de Haro al confin de la provincia, y casa portazgo del puente de Brinás, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras Provinciales D. Amós Salvador, durante el mes de Setiembre último que se publican en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

	Pts.	cts.
Por 84 jornales á varios canteros á 4'50 pesetas cada jornal.	378	»
Por 8 jornales á varios canteros, á 3'50 pesetas cada jornal.	28	»
Por 90 jornales á varios canteros, á 2 pesetas cada jornal.	180	»
TOTAL.	586	»

Material.

Por 450 tejas, á 6 pesetas el ciento, pagadas á Emilio Manero.	27	»
Por 1000 adobes, á dos pesetas el ciento, pagadas al mismo.	20	»
Por 90 sacos de yeso negro, á 0'87 pesetas uno, pagadas á la viuda de Bañares é hijos.	78	30
Por 11 cuarterones de pino, á tres pesetas uno, pagadas á Casimiro Perea.	31	»
Por 29 cañizos para el tejado, á 0'62 pesetas uno, pagados á Nicolás Martínez.	17	98
Por 6 quintales de cal común, 1'37 pesetas uno, pagadas á Marcelo Villar.	8	22

	Pts.	cts.
Por 2 celemines de cal idráulica, pagadas al mismo.	1	»
Por medio estado de tabla, á 5'50 pesetas el estado, pagadas á Tomás Ardanza.	2	75
Por un quintal de cal común á 1'37 pesetas, pagadas al mismo.	1	37
Por dos puertas de pino nuevas con sus marcos y herraje correspondiente, pagadas á Valentin Carriñena.	33	25
Por dos ventanas nuevas con sus marcos y herraje correspondiente y dos rejías de hierro, pagadas al mismo.	59	»
Por una ventana para el farol con librillos y cerrojo, pagadas al mismo.	4	50
Por 196 piés cubicos y dos tablas de 15 piés, pagados al mismo.	53	»
Por 32 listones pino holandá, pagados al mismo.	12	»
Por 8 pares de clavos para las ventanas y puerta, pagados al mismo.	6	»
Por un torno nuevo para el portazgo, pagado al mismo.	9	»
Por 27 kilogramos cadena de hierro á 1 peseta kilogramo, pagados á Vicenta Sopelana de Isasmendi.	27	»
Por dos paquetes de puntas largas á 2'50 pesetas uno, pagados á la misma.	5	»
Por medio paquete puntas mas pequeñas, pagado á la misma.	1	50
Por media docena de cestos pequeños, á 50 céntimos uno, pagada á la misma.	3	»
Por un barreno, pagado á la misma.	75	»
Por 24 clavos para encabriar, pagados á la misma.	1	25
Por una cerradura para la puerta, pagada á la misma.	1	75
Por 7 y medio metros canal de zinc á 2'25 pesetas metro, pagados á Faustino Ruiz.	16	87
Por 2 caños para la misma á una peseta, pagados al mismo.	2	»
Por 13 cristales para las ventanas, pagados al mismo.	8	50
Por un farol para el portazgo, pagado al mismo.	4	50
Por 10 jornales á dos carros con dos caballerías, á 10 pesetas cada jornal.	100	»
TOTAL.	537	49
TOTAL.	1123	49

Importa esta nota las figuradas mil ciento veinte y tres pesetas, cuarenta y nueve céntimos.

Logroño 26 de Noviembre de

1883.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, Pujadas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 de **NAJERA.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Iltre. Corporación, durante el mes de Octubre último, formado por el infrascrito Secretario, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 6.

En la de este día no se tomó acuerdo por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Día 13.

Tampoco en la de este día se tomó acuerdo por no haber asistido el número suficiente de señores Concejales.

Día 20.

Presidencia del Alcalde Don Pedro Ortiz y Moneo.

Leída el acta de la sesión del día 29 de Setiembre, fué aprobada.

La Iltre. Corporación, acatando lo que preceptúa el artículo 155 de la ley Municipal, dispuso se satisfagan las atenciones del presupuesto, correspondientes á el mes de Setiembre último.

Se aprueban las cuentas municipales del Pósito, correspondientes á el año económico de 1882-83, con el siguiente

RESUMEN. Hectólitro.

Entradas que forman el cargo de paneras.	305.39'87
Salidas que constituyen la data de id.	175.38'30
Existencia en 30 de Junio de 1883.	130.01'57

Leído, fué aprobado el extracto de los acuerdos del mes de Setiembre.

Sesión del día 27.

Presidente, el Alcalde Don Pedro Ortiz y Moneo.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La corporación se enteró de un oficio de la Administración

de contribuciones y Rentas de la provincia, desestimando la exposición para la creación de un cuarto estanco en esta ciudad.

A una exposición del contratista del peso y romana municipales, quejándose de que el rematante de los derechos de consumo de aceite y jabon, verifica en su fielato operaciones de pesar y medir ajenas á su ramo; la corporación, tomándola en consideración, acordó prevenir á dicho rematante del aceite y jabón que en lo sucesivo cumpla en su fielato cuanto prescribe el capítulo 4º de la vigente instrucción de consumos, y que los pesos y medidas que en él verifique los efectúe con pesos y medidas del sistema métrico, debidamente contrastados.

Por unanimidad, se dispuso proceder en el mes próximo á rectificar el padrón de almas; dando comisión á Don Patricio del Campo.

Se acordó adquirir para la biblioteca municipal, las obras administrativas tituladas «Contabilidad municipal» y «Contratos administrativos» por Don Manuel de la Rica y D. Eleuterio Delgado, respectivamente.

Se dispuso proceder á reparar el trigo existente en las paneras del Pósito, concediendo un mes de término para la presentación de solicitudes.

Aprobó la corporación el informe emitido por su presidente de una exposición del Alcalde de Hormilla, en queja de las multas impuestas á varios ganaderos de aquella villa, por aprovechar los pastos de heredades de particulares en terrenos de jurisdicción de Nájera.

Se determinó que las sesiones ordinarias se celebren el sábado de cada semana á las 7 de la noche.

Nájera veinte de Noviembre de 1883.—El Secretario, Francisco Pérez.—V.º B.º,—Pedro Ortiz.

La Ilustre corporación en su sesión del día de la fecha, aprobó el extracto que antecede y dispuso se remita al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

Nájera 23 de Noviembre de 1883.—Francisco Pérez, Secretario.—V.º B.º, Pedro Ortiz.

Sección judicial.

Don Isidro Liesa y Pozuelo, Juez de 1.^a Instancia de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. José Luis de la Mata y Marco, natural y vecino de Alfaro, se ha presentado ante este Juzgado demanda, solicitando su inclusión en las listas del censo electoral de esta ciudad para Diputados á Cortes por el Distrito á que la misma pertenece, fundándose para ello en que reúne la calidad de contribuyente y se halla como tal comprendido en el artículo 15 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878. Y admitida la demanda de que anteriormente se hace mérito, instruyo expediente sobre la misma, en el cual tengo acordado expedir el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 de dicha Ley Electoral, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, pueda presentar oposición á dicha demanda cualquiera elector que así lo estime conveniente.

Dado en Alfaro á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Isidro Liesa.—Por mandado de S.S.^a Claudio Segura.

Don Miguel Bobadilla, Juez de primera instancia del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber; que por D. Longinos Riaño y Sáenz, Mauricio Riaño Sanz, Tomas Riaño Sanz, Trifón Gómez García, Valentín Valladolid Pascual, Alvaro López García, Manuel Hernáez Moneo, Mariano Bañares García, y Cipriano Bañares Ortiz, mayores de edad, labradores y vecinos de Castañares de Rioja, Joaquín Capellán Ibergallartu, Pantaleón Villar Villanueva, Andrés Pisón Aydillo, Francisco Capellán, Pedro Gómez Repez, Pascual Pisón Aydillo, Sebastian Montoya Cereceda, Manuel Montoya Cereceda, mayores de edad y labradores y Baldomero Torrecilla, mayor de edad y veterinario todos vecinos de Santurde, Dámaso y Pedro Labarga, Gil y Fernando

García Sáez, mayores de edad, industriales y vecinos de esta ciudad se ha deducido demanda solicitando se les inscriba en el censo electoral; y en su vista se ha acordado se anuncie al público esta pretensión para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se deduzcan las oposiciones procedentes á dicha inscripción pues trascurrido dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada y Noviembre dos de mil y ochocientos ochenta y tres.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Anuncios particulares.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vende en pública subasta el Teatro Lírico Dramático construido de nueva planta en esta capital bajo el tipo de 85.000 pesetas.

La subasta se celebrará el día 16 de Diciembre próximo y hora

de las once de su mañana en el despacho del Notario de esta ciudad D. Félix Martínez y Verde, sito en la calle Mayor número 157,

No se admitirá proposición que no cubra el tipo de su tasación.

Las demás condiciones bajo las cuales ha de tener lugar la venta, así como los títulos de pertenencia de dicho edificio se hallan de manifiesto en dicha Notaría todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Logroño 23 de Noviembre de 1883.—Félix Martínez.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de éste pueblo y Cigudosa como anejo, ambos pueblos, correspondientes al partido judicial de Agreda en la provincia de Soria, distante media hora de camino, y cuyo partido se compone de 230 vecinos; la dotación consiste en 50 pesetas anuales que serán satisfechas al profesor agraciado con cargo al presupuesto municipal de San Felices como cabeza de matriz y por trimestres vencidos, y 2,000 pesetas que satisfarán las clases acomodadas en las

épocas que se convenga el profesor con los vecinos contratantes.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días que se contarán desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial, pasados los cuales se proveerá.

San Felices 22 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Félix Poyos.

Atención propietarios.

Se curan los esparavanes, alifafes, lupias, mataduras y demás enfermedades esternas por viejas que sean, con un unguento.

Dirigirse á el inventor veterinario, José Salvidea, residente en Islallana, el que también tiene botes del mismo unguento á 25 reales cada uno.

CONFERENCIA

SOBRE LA

HISTORIA DE LA ECONOMÍA POLITICA DADA EN EL ATENEO DE LOGROÑO

POR EL AGRIMENSOR

D. AMBROSIO GARCÍA GOMEZ, en la noche del 23 de Marzo de 1883.

Traducción del Francés por el mismo, su Autor Montesquieu.

Véndese á 2 reales en la imprenta de Menchaca.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Noviembre de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	735.848	78	5.5	S. calma.	Mínima á la sombra, -2.6 Mínima por irradiación -4.4 Termómetro seco, 6.0 Termómetro húmedo, 4.4			7	Despejado.
3 tard.	734.578	66	5.7	S. E. Idem.	Máxima al sol, 29.0 Máxima á la sombra 10.8 Termómetro seco, 9.0 Termómetro húmedo, 6.2 Kilómetros 71,7				Idem.